

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 566.

Circular número 170.

Censo general de poblacion.

Vuelvo à encargar á los Sres. Alcaldes que remitan inmediatamente à este Gobierno

1.º Una lista nominal de todos los individuos que compongan la Junta municipal del respectivo distrito, para la formacion del censo general de poblacion, espresando el empleo ú ocupacion de cada uno.

2.º El presupuesto detallado de los gastos que las citadas Juntas calculea puedan ocasionar aquellos trabajos, en los distritos en donde se reconozca la necesidad de recursos extraordinarios para este servicio.

3.º Manifestaránme ademas tambien por separado, los que no lo hayan verificado el número de cédulas de inscripcion que necesiten, segun previene la instruccion de 14 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial del 26.

Espero de todos que no darán lugar á mas recuerdos en el puntual cumplimiento de todo lo concerniente á este importantísimo servicio, y escuso llamarles su atencion sobre las penas severas que marca dicha instruccion, las cuales, advierto tambien para que nadie alegue ignorancia, serán aplicadas à los culpables por la mas leve falta sin consideracion de ninguna especie.

Los Secretarios de Ayuntamiento, que lo son tambien de las Juntas, quedan conminados

con la multa de 100 rs. que ademas les exigiré si por su parte no hacen por que se cumpla con esta órden, avisándome por sí mismos en caso contrario, de los obstáculos que à ello se opongan. Zaragoza 10 de Abril de 1857.

—José Osorio.

NUM. 567.

Circular número 171.

En circular de este Gobierno de 26 de Diciembre último, recordada en 31 de Marzo próximo pasado, manifesté á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se hallaban en el caso de remitir las Cuentas municipales, de Beneficencia y de Pósitos de todos los años que estubieren en descubierto de su presentacion, comprendiéndose tambien las de 1856. Muchos han cumplido este servicio quedando algunos que sin duda se hallan muy agenos que ha de dejarse desapercibida la conminacion y demas que á su apatía y falta de respeto á las órdenes de mi autoridad se han hecho acrehedores: no tratando pues en [disimular tan grave falta y á fin de que por esta circular no quede duda á los Alcaldes, Depositarios y Secretarios de los pueblos que á continuacion se espresan, los cuales se hallan en descubierto de mayor número de cuentas, que irremisiblemente se les exigirá mancomunadamente, la multa acordada, respectivamente á cada un año, les prevengo por última vez el cumplimiento, hasta la fecha que en mi pasada circular dejé señalada. No se relacionan los pueblos en descubierto por las de 1856, por ser la mayoría de esta provincia y quienes quedan sujetos á los mismos efectos en esta circular insertos. Zaragoza 8 de Abril de 1857.—José Osorio.

Bijuesca.	1855.
Bubierca.	1853, 54 y 55.
Cabolafuente.	1854 y 55.

Carenas.	1855.	Purroy.	1855.
Contamina.	1853, 54 y 55.	Sabñan.	1853 y 54.
Embid de Ariza.	1853, 54 y 55.	Señoría de Terrer.	1854 y 55.
Ibdes.	1855.	Terrer.	1854 y 55.
Jaraba.	1855.	Torrallba de Ribota.	1853 y 55.
Lavilueña.	1855.	Toved.	1853 54 y 55.
Moros.	1855.	Velilla de Giloca.	1855.
Torrijo.	1855.	Villalva.	1855.
Valtorres.	1856.	Viver de la Sierra.	1854.
Villalengua.	1853 y 54.	Castejon de Alarba.	1853 54 y 55.
Villarroya de la Sierra.	1853, 54 y 55.	Chiprana.	1855.
Almochuel.	1855.	Escatron.	1855.
Almonacid de la Cuba.	1854 y 55.	Maella.	1853 54 y 55.
Codo.	1854.	Mequinenza.	1854 y 55.
Jaulin.	1855.	Nonaspe.	1855.
Lécera.	1855.	Sástago.	1855.
Plenas.	1855.	Abanto.	1855.
Puebla de Alorton.	1855.	Aguaron.	1855.
Samper del Salz.	1855.	Balconchan.	1853 y 55.
Valmadrid.	1853, 54 y 55.	Berruoco.	1855.
Villanueva del Huerva.	1853, 54 y 55.	Cariñena.	1853 54 y 55.
Agon.	1853, 54 y 55.	Codos.	1853 54 y 55.
Bisimbre.	1854.	Cubel.	1855.
Borja.	1854 y 55.	Daroca.	1854 y 55.
Bureta.	1855.	Fombuena.	1853 54 y 55.
Calcena.	1854 y 55.	Langa.	1855.
Fréscano.	1855.	Las Cuerlas.	1853.
Gallur.	1853 y 55.	Lechon.	1853 y 54.
Luceni.	1854 y 55.	Mainar.	1855.
Magallon.	1854 y 55.	Manchones.	1854 y 55.
Malejan.	1854.	Mara.	1853.
Mallen.	1854 y 55.	Miedes.	1854.
Pozuelo.	1855.	Murero.	1854 y 55.
Purujosa.	1855.	Nombrevilla.	1854 y 55.
Tabuena.	1855.	Orcajo.	1855.
Trasobares.	1854, 53 y 55.	Paniza.	1855.
Alarba.	1853, 54 y 55.	Pardos.	1855.
Arándiga.	1854.	Retascon.	1853 54 y 55.
Brea.	1854.	Romanos.	1853 54 y 55.
Calatayud.	1854.	Ruesca.	1854 y 55.
El Frasnó.	1851, 53 y 54.	Torrallvilla.	1855.
Embid de la Rivera.	1853, 54 y 55.	Villarreal.	1853.
Jarque.	1854.	Vistabella.	1854 y 55.
Maluenda.	1853 y 54.	Asin.	1855.
Mesones.	1855.	Biota.	1853 54 y 55.
Paracuellos de Gíloca.	1854 y 55.	Egea.	1855 y 53.
Paracuellos de la Rivera.	1854 y 55.	Farasdues.	1855.
		Luna.	1853 54 y 55.
		Murillo de Gállego.	1853 54 y 55.
		Orés.	1853 54 y 55.
		Piedratayada.	1855.
		Remolinos.	1853 54 y 55.

Sta. Eulalia de Gállego.	1853	54 y 55
Tauste.	1853	
Valpalmas.	1853	
Alagon.	1854	
Alcalá de Ebro.	1853	54 y 55
Alfamen.	1851	54 y 55
Bardallur.	1854	y 55
Botorrita.	1854	y 55
Cabañas.	1854	55
Calatorao.	1854	55
Cchodes.	1855	
Epila.	1855	
Figueruelas.	1855	
La Almunia.	1853	54 55
Longares.	1853	54 55
Lumpiaque.	1854	55
Mezalocha.	1855	
Muel.	1854	55
Pedrola.	1855	
Plasencia.	1854	55
Ricla.	1854	55
Rueda de Jalon.	1854	55
Alborge.	1855	
Alforque.	1855	
Farlete.	1854	55
La Zaida.	1855	
La Almolda.	1854	55
Monegrillo.	1853	54 55
Mediana.	1854	
Nuez.	1853	
Osera.	1853	54 55
Quinto.	1854	55
Artieda.	1855	
Bagües.	1854	55
Castiliscar.	1855	
Fuencalderas.	1855	
Mianos.	1855	
Pintano.	1855	
Ruesta.	1855	
Sádaba.	1852	53 54 55
Salvatierra.	1352	53 54 55
Sos.	1853	54 55
Tiermas.	1855	
Undues de Lerda.	1855	
Añon.	1853	54 55
Grisel.	1855	
Novallas.	1855	
Tarazona.	1855	
Tórtolos.	1854	
Vierlas.	1854	
Alfajarin.	1854	55
El Burgo.	1855	
S. Mateo de Gallego.	1853	54 55
Torres de Berrellen.	1855	
Villanueva de Gállego.	1854	55
Juslibol.	1853	54 55

Leciñena.	1854	55
Maria.	1853	54 55
Pastriz.	1854	55
Peñaflor.	1854	55
Perdiguera.	1853	54 55
Utebo.	1853	54 55
Villamayor.	1854	
Zuera.	1853	54 55

NUM. 568.

Circular número 172.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 23 de Eebrero último en virtud de Real orden de 19 de Enero anterior, referente á la contrata de conduccion de la correspondencia, que durante un año se dirija desde esta Capital á Tolosa, pasando por Tudela y viceversa, hé resuelto reproducirla con arreglo al pliego de condiciones é itinerario que á continuacion se insertan, debiendo para su cumplimiento tener lugar este acto el dia 10 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana en la Secretaría de este Gobierno de provincia. Zaragoza 8 de Abril de 1857.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Zaragoza y Tolosa.

- 1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Tolosa y viceversa pasando por los pueblos de Tudela y Pamplona.
- 2.º La distancia que media entre Zaragoza y Tolosa, se correrá en veinte y ocho horas con arreglo al itinerario adjunto sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea que determinarán, de acuerdo con el contratista,

los Administradores de Zaragoza y de Pamplona.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Correos de Zaragoza ó de Pamplona.

9.ª El contrato durará un año contado desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la «Gaceta» en el «Boletin oficial» de la provincia de Zaragoza, Pamplona, y Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores Civiles de las mismas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 10 de Mayo próximo á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cien mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previa-

mente en las Tesorerias de Hacienda pública de las referidas provincias como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de ocho mil trescientos reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Zaragoza á Tolosa y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 19 de Enero de 1857.—E copia El Subsecretario Gil.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Itinerario para el servicio de la conduccion diaria de Tolosa á Pamplona y Zaragoza, y vice-versa, servida á lomo y en rueda:

DE TOLOSA A PAMPLONA Y ZARAGOZA.							DE ZARAGOZA Á PAMPLONA Y TOLOSA.						
Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.	Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
Diariamente.	De Tolosa á Pamplona.	10	9-30	12-15 mañ. ^a	1	2-45 m. ^a	Diariamente.	De Zaragoza á Tudela.	14	8	12 mañana.	30	12-30 mañ.
	Tudela.	16	10-30	11-45 noche.	30	12-15 noc.		Pamplona.	16	11-30	12 noche.	1	1 id.
	Zaragoza.	14	8	8-15 mañ. ^a				Tolosa.	10	8-30	9-30 mañ. ^a		
		40	28			1-30			40	28			1-30